

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-047-2023

Econ. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**“RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL No. 10333202301929, RELACIONADO CON EL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA No. LICO-GPI-002-2022”**

**Considerando:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro,pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el **Capítulo III LICITACIÓN** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, señala: “**Art. 48.- Procedencia.** - *La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: ...3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*”;

**Que, el Capítulo III LICITACIÓN** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada, en su inciso primero, señala: “**Art. 49.- De las Fases Preparatoria y Precontractual.** - La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos....”;

**Que, en la Sección Tercera LICITACIÓN del CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN** del nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los artículos que van del 146 al 148, se establece la procedencia y las normas para los procedimientos de contratación mediante **Licitación de Obras**;

**Que, el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 58.- establece:** “Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado”, además en su parte pertinente señala que: “En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.”;

**Que, mediante Resolución de conformación de la Comisión Técnica No. GPI-P-NA-14- 2022, de fecha 15 de marzo de 2022, el Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto de Imbabura, resolvió en su Art. 1, Designar la conformación de la Comisión Técnica, la misma que se encargaría de la fase preparatoria de todo el procedimiento licitatorio incluido la elaboración de los pliegos para la contratación de la: “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”,** habiendo quedado conformada la misma, de la siguiente manera: Ing. Luis Cazares Figueroa, **DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**, quien la presidía, Ing. Dilon Leyton Ruano, **TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE**, en su momento, Ing. Bolívar Parra Pedraza, **PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN**, y que al ser este un proceso de Licitación de obra, intervinieron con voz pero sin voto, la Ing. Karina Andrade, Delegada del Director General Financiero y el Ab. Diego Cabrera, Delegado de la señora Procuradora Síndica, de aquel entonces;

**Que**, mediante Resolución de inicio No. LICO-GPI-002-2022, de fecha 30 de agosto del 2022, el Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto de Imbabura, resolvió autorizar el inicio y aprobar los pliegos del proceso de Licitación de Obra, signado con el código No. LICO- GPI-002-2022, para la contratación de la obra de: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**; y, dispone en su Art. 3, la ratificación de la conformación de la Comisión Técnica, efectuada mediante Resolución de conformación de la Comisión Técnica, de fecha 15 de marzo de 2022, la misma que de acuerdo a las delegaciones realizadas por parte de la Dirección General Financiera y Procuraduría Síndica de la institución en su momento, quedó conformada de la siguiente manera: Ing. Luis Cazares Figueroa, **DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**, quien la presidia, Ing. Dilon Leyton Ruano, **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE**, en su momento, Ing. Bolívar Parra Pedraza, **PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE CONTRATACIÓN**, y que al ser este un proceso de Licitación de obra, intervinieron con voz pero sin voto, la Ing. Karina Andrade, Delegada del Director General Financiero y el Ab. Diego Cabrera, Delegado de la señora Procuradora Síndica, de aquel entonces;

**Que**, con fecha 30 de agosto del 2022, se publicó la información correspondiente para la contratación de la obra de **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”** a través del portal de compras públicas y este a su vez procedió a realizar las invitaciones correspondientes;

**Que**, el Ab. Pablo Jurado Moreno, ex Prefecto Provincial de Imbabura, en atención al Informe de recomendación emitido por la Comisión Técnica, que en su parte pertinente señala: *“(...)recomiendan expresamente al Ab. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de la Provincia de Imbabura, la declaratoria de desierto de este proceso, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que con relación a la Declaración de Procedimiento Desierto, establece que: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...)”*, mediante Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso No. LICO-GPI-002-2022, de fecha 15 de marzo de 2023, resolvió en su Art. 2, lo siguiente: *“Declarar **DESIERTO** el procedimiento de Licitación de Obras No. LICO-GPI-002-2022 para la contratación de la obra de: **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL PARQUE ACUÁTICO YUYUCOCHA, EN LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (...)”*

**Que,** en acto oficial de entrega de credenciales, llevado a cabo en la ciudad de Ibarra, el 28 de marzo de 2023, el Consejo Nacional Electoral, a través del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, procedió a entregar las credenciales a todas las Autoridades seccionales electas en la Provincia de Imbabura el 05 de febrero de 2023, proceso electoral, en el que la voluntad del pueblo Imbabureño de acuerdo al resultado de las urnas, fue la de elegir al economista Richard Calderón Saltos, como Prefecto de la Provincia de Imbabura y por tanto Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, por el período de gestión 2023-2027; administración que empezó su gestión el 15 de mayo del 2023;

**Que,** con fecha 07 de julio de 2023 los señores Hidalgo Villavicencio Santiago Ramon, Diaz Delgado Jorge Gonzalo integrantes del CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, interponen una acción de protección en contra de: Richard Calderón Saltos Prefecto de la Provincia de Imbabura, Andrés Osejo en Calidad de Procurador Sindico, solicitando: *“(...)se declara la vulneración de los Derechos constitucionales como son el derecho al trabajo, la seguridad jurídica y debido proceso en la garantía la motivación, conforme lo establece los artículos 33, 76 numeral 7 literal l de la Constitución, 82, 326 con los numerales 1 2 y 3 la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con lo que establece el artículo 23 de la declaración de Derechos Humanos. Por lo expuesto se deberá dejar sin efecto la resolución mediante la cual se declaró el proceso de licitación obras LICO GPI 002 2022 convocado por el GAD provincial de Imbabura, cuyo objeto es la contratación de la construcción de la infraestructura física para el parque acuático Yuyococha en la ciudad Ibarra, provincia de Imbabura expedida por el abogado Pablo Jurado Moreno en su calidad de Prefecto provincial de Imbabura y con consecuencia de aquello se ordene a dicha entidad la continuación proceso considerando la calificación de la comisión técnica respetando el orden conforme a los documentos precontractuales o bases del concurso(...)”*

**Que,** en este contexto, con fecha 28 de julio de 2023, el Dr. Jorge Orlando Chiza Landeta, Juez Titular de la Unidad Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, tomó la siguiente decisión:

**“ (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** acepta parcialmente la ACCION DE PROTECCIÓN PROPUESTA POR EL ING. SANTIAGO ROMÁN HIDALGO VILLAVICECIO E ING. JOGE GONAZALO DÍAS DELGADO integrantes del CONSORCIO GEOPARQUE IMBABURA, por reunir elementos previstos en el Art. 40 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en tal virtud, se dispone:

1.- Declarar la vulneración al derecho constitucional a la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso, en la garantía de la motivación.

2.- Dejar sin efecto la Resolución de fecha 15 de marzo del 2023, emitida por el Abg. Pablo Jurado Moreno, en su calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, mediante el cual resuelve declarar

*desierto el Proceso de licitación de obra Nro. LICO-GPI-002-2022 para la “ laconstrucción de infraestructura física para el Parque Acuático Yuyucocha, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura”;*

*3.- Retrotraer el proceso de licitación de obra Nro. LICO-GPI-002-2022 para “ la construcción de infraestructura física para el Parque Acuático Yuyucocha, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura”, convocado por el Gobierno Provincial de Imbabura, hasta el momento de la violación declarada en esta sentencia, a fin de que, la autoridad competente luego del análisis Constitucional, respetando el principio de legalidad y demás disposiciones dictadas para el efecto, continúe con el proceso de contratación pública;*

*4.- Oficiese a la Defensoría del Pueblo de Imbabura, a fin de que este organismo de seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia;*

*5.- Remítase copias certificadas de la presente sentencia a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador*

**Que**, con fecha 13 de noviembre de 2023, la Dra. Luz Angelica Cervantes Ramírez (Jueza Ponente) Dr. Farid Manosalvas que reemplaza al Mgs. Miguel Sola, y Dr. Fernando Cantos Aguirre, que reemplaza a la Dra. Sofía Figueroa Guevara, quienes se encontraban con licencia, en calidad de Jueces titulares del Tribunal Fijo de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil; Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, RESUELVE:

**“(…) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desechando el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra. (...)”**

**Que**, mediante memorando Nro. PCI-DGF-2023-0093-O, de fecha 28 de septiembre de 2023 la Mgs. Myrian Alexandra Cisneros Vásquez, Directora General Financiera del Gobierno Provincial de Imbabura, presenta la RENUNCIA DE DIRECTORA GENERAL FINANCIERA.

**Que**, mediante memorando Nro. PCI-PS-2023-0211-M, de fecha 10 de noviembre de 2023 el Dr. Andrés Octavio Osejo Cabezas, Procurador Sindico del Gobierno Provincial de Imbabura, presenta la RENUNCIA AL CARGO DE PROCURADOR SÍNDICO.

**Que**, con fecha 15 de noviembre de 2023 el Ing. Byron Andrés Angulo Maigua, Director General de Vialidad e Infraestructura del Gobierno Provincial de Imbabura, presenta la RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA.

En atención a los antecedentes expuestos, en uso de las facultades constitucionales y legales;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Reformar el Artículo 1 de la Resolución Administrativa N° PCI-P-035-2013 de fecha 21 de septiembre del 2023, en forma integral, bajo los siguientes términos:

Designar a los integrantes de la Comisión Técnica, conforme lo determina el Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma queda conformada de la siguiente manera:

Ing. Edison Augusto Vallejos Arias, Subdirector de Estudios y Diseños de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, en calidad de **DELEGADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD**, quien la presidirá.

Ing. Dilon Napoleón Leyton Ruano con C.C. 1002176434, **DELEGADO DEL TITULAR DEL ÁREAREQUIRENTE**

Ing. Bolívar Gabriel Parra Pedraza con C.C. 1720275930, **PROFESIONAL AFÍNAL OBJETO DE CONTRATACIÓN, DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.**

En este proceso, intervendrán con voz, pero sin voto, la señora Directora General Financiera, y la Procurador/a Síndico de la institución o sus delgados.

La referida Comisión Técnica, actuará en cumplimiento de la sentencia emitida por el Juez Constitucional, Titular de la Unidad Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, sentencia ratificada por el Tribunal Fijo de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil; Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

Debiendo por lo tanto, la Comisión Técnica, conforme a la providencia de fecha 30 de noviembre del 2023, emitida por el Juez de la Unidad Multicompetente Civil con sede en el cantón Ibarra, encargado de la verificación del cumplimiento de la sentencia, luego de su análisis, recomendar motivadamente a la Máxima Autoridad, con su informe técnico lo que en derecho corresponda, a fin de salvaguardar los recursos e intereses públicos e institucionales, respetando los principios que rigen la contratación pública y la normativa legal vigente

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, relacionada al procedimiento de Licitación de Obras No. LICO-GPI-002-2022, en el Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez que el “SERCOP”, habilite la herramienta y se re programe el cronograma de este proceso.

## **DISPOSICION FINAL**

En todo lo no contemplado en la Presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. PCI-P-035-2023 de 21 de septiembre de 2023.

La Presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado, en el despacho de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, a los 05 días del mes de diciembre de 2023.

Eco. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la Presente Resolución Administrativa, fue dada y firmada en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura a los 05 días del mes de diciembre de 2023.

Abg. Juan Diego Acosta López  
**SECRETARIO GENERAL**